



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Paso al Despacho demanda Reivindicatoria, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO

Secretaria

Referencia : REIVINDICATORIO
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00009
Demandante : ALEX MAURICIO URREA URREA
Demandado : GABRIEL BEJARANO BELTRAN

Julio 24 de 2023

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Decide el despacho sobre admisión de demanda **REIVINDICATORIA**, promovida por **ALEX MAURICIO URREA URREA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **GABRIEL BEJARANO BEJARANO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se corrobora que fue subsanada dentro del término legal concedido, encontrándose perfeccionada.





Así mismo, se ha dado cabal cumplimiento por parte de la demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del CGP y demás normas concordantes.

En este orden, se verifica que en la razón de la cuantía y por factor territorial, es esta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en mínima cuantía, dado que el valor al que ascienden las pretensiones, no excede los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹ y, además que el inmueble que se pretende restituir, se encuentra ubicado en el municipio de Medina (Cundinamarca)²

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, la demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el art. 73 ibidem.

Por lo anterior, se puede concluir que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche, por lo que, procede su admisión.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

¹ Art. 25 CGP

² Art. 28 CGP





PRIMERO: Admitir la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por **ALEX MAURICIO URREA URREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.075 contra **GABRIEL BEJARANO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.522.962.

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 del CGP.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos previstos en el art. 290 del CGP.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado **NELSON RODRIGUEZ VALANCIA**, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

